

10) Otilio de Jesús Arias Taveras, con una pensión del Estado de ciento setentecincos pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

11) María Tejada Rosario de Martínez, con una pensión del Estado de ciento setentecincos pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

12) Gladys Mirtha Montero Soto, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticuatro pesos con sesenta centavos (RD\$244.60) mensuales,

13) Míriam Ruiz de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$298.66) mensuales,

14) Amado Fernández, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos con sesentiséis centavos (RD\$254.66) mensuales,

15) María Estela Espinal López, con una pensión del Estado de ciento setentecincos pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 279-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-86

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Fundación de Reinas Dominicanas", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de marzo de 1986.

b) "Asociación de Castillo Unidos", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de enero de 1986.

c) "La Casa Fotográfica de Wilfredo García" que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de febrero de 1986.

d) "Asociación de Pequeños Comerciantes del Barrio La Ciénega", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 30 de enero de 1986.

e) "Asociación de Ganaderos Pequeños, Medianos y Grandes, San Rafael de Piedra Blanca", que tiene su domicilio en el municipio de Piedra Blanca, provincia de Monseñor Nouel (Bonaó), y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de octubre de 1985.

f) "Hogar Emmanuel", que tiene su domicilio en la ciudad de Hato Mayor, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de enero de 1986.

g) "Asociación de Padres y Amigos del Centro Especializado de Enseñanza", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de octubre de 1985.

h) "Liga de Softball Miguel Olivo Saviñón", que tiene su domicilio en Buena Vista, La Romana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de marzo de 1978.

i) "Asociación de Damas Voluntarias del Hospital Integrado Juan Pablo Pina", que tiene su domicilio en San Cristóbal y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de febrero de 1986.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Se modifica el Literal a) del Artículo 1 del Decreto No. 3252 de fecha 20 de agosto de 1985, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

- a) "Fundación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (FUNDOPYME), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de febrero de 1985.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 280-86 que nombra al señor Juan Torres Cedeño, Vicecónsul de la República en New Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El señor Juan Torres Cedeño, queda designado Vicecónsul de la República en New Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- El señor Juan Torres Cedeño, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO